

CONSTANCIA SECRETARIAL. Noviembre 10 del 2022 A despacho de la señora Juez haciéndole saber que el ICB informa al Juzgado que no es viable que un solo profesional en psicología todas las valoraciones. Sírvase Proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021-415

AUTO: 181

Informa la coordinadora del ICBF centro Zonal Dos, dentro del presente proceso **CUSTODIA -CUIDADO PERSONAL**, promovido por la señora **JENNY ALEJANDRA TOBÓN GONZÁLEZ** en beneficio de los menores **J.L.T, S.L.T y M.L.T** a través de Apoderado Judicial, frente a la señora **LUZ MARINA TOBÓN GONZALEZ**, que las siete valoraciones solicitadas por parte de una sola profesional en psicología no es viable debido al tiempo que ello implicaría por lo que solicitan que las valoraciones sean hechas por varios profesionales.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el ICBF a través de su coordinadora, se accede a lo solicitado en el sentido que sean varios los profesionales que realicen las valoraciones ordenadas, pero se solicitará encarecidamente que sean la menor cantidad posible en aras de salvaguardar los criterios de valoración sobre los 2 núcleos familiares objeto de la solicitud. Comuníquese esta decisión a la entidad solicitante.

De otro lado y como quiera que dentro del presente proceso se encuentra programada fecha para audiencia el próximo miércoles 16 de noviembre del 2022, siendo indispensable que reposen en el expediente dichas valoraciones, la misma se suspenderá hasta tanto sean allegadas estas.

Se requiere a las partes para que estén atentas a la citación que les hará el ICBF con el fin de realizar las valoraciones psicológicas y posteriormente a la fecha que señale el Despacho para continuar con la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814e45f10585e94fdd7d01ee8a56c34fc014126c7ade83e3078885fe34a3984a**

Documento generado en 10/11/2022 02:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>